



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE.-

Los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), fracción VIII, incisos a), d) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12-doce de mayo de 2022-dos mil veintidós, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- II. Que, la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, Lic. Dulce Alejandra Guerrero Cavazos, mediante oficio SIGA/DMR-092/2022 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio de **LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, para que siguiera el procedimiento pertinente el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación
Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



Administrativa del Estado de Nuevo León.

- III. Que el plazo de la Consulta Pública de la Reforma feneció en fecha 16-dieciséis de junio del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 70 de fecha 20-veinte de mayo de 2022-dos mil veintidós.
- IV. Que durante el período de consulta se recibió y atendió los comentarios de 1-una propuesta de un integrante del Ayuntamiento; dichos comentarios refieren al esclarecimiento en las ocasiones en las que se pueda solicitar la renovación a la restricción temporal del acceso a las vías públicas en el Municipio de Monterrey, lo anterior con el fin de homologarlo a la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de
Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VI. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

VIII. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 74 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores y Síndicos.

QUINTO. Que, derivado de lo anterior, se realizó la **CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA PARA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, como se describe en los Antecedentes III y IV.

SEXTO. Que la consulta pública del proyecto de reglamento ha concluido, período en el que se recibieron y atendieron los comentarios de 1-una propuesta de un integrante del Ayuntamiento; dichos comentarios, se refieren al esclarecimiento en las ocasiones en las que se pueda solicitar la renovación a la restricción temporal del acceso a las vías públicas en el Municipio de Monterrey, sugiriendo el artículo “la” en lugar de “una” en cuanto a la renovación, lo anterior, con el fin de homologarlo a la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), fracción VIII, incisos a), d) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que, el proyecto de reforma al Reglamento una vez recibida, atendida y analizada la propuesta de modificación por estas Comisiones, consiste en lo que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 6. <i>La solicitud deberá:</i></p> <p><i>I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 85%-ochenta y cinco por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;</i></p> <p><i>II. -IX. ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 6. <i>La solicitud deberá:</i></p> <p><i>I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble.</i></p> <p><i>II. - IX. ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 12. <i>El Ayuntamiento podrá autorizar la restricción temporal del acceso</i></p>	<p>ARTÍCULO 12. <i>El Ayuntamiento podrá autorizar la restricción temporal del acceso</i></p>

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



a las vías públicas solicitada, por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años. Para el caso en el que la autorización se hubiere otorgado por un lapso de tiempo inferior, una vez vencida y siempre y cuando continúen vigentes las condiciones que motivaron la autorización de restricción, los interesados podrán solicitar, con una anticipación mínima de 30-treinta y máxima de 45-cuarenta y cinco días naturales previos a la finalización de la vigencia, ante la Dirección de Participación Ciudadana posteriores autorizaciones que en conjunto no podrán exceder de 4-cuatro años.

Para el caso en el que sea autorizada la restricción, deberá expedirse documento en el que conste dicha autorización, misma que deberá contener como mínimo:

I. La especificación de la vía o vías públicas cuyo acceso se autoriza restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;

II. Número de autorización;

III. El mecanismo o tipo de control de acceso autorizado para la restricción temporal del acceso a la vía pública;

IV. La fecha en la que se realiza la autorización y el vencimiento de la misma;

V. El representante común con quien se entendió el procedimiento de autorización;

a las vías públicas solicitada, por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años. Los interesados podrán solicitar, ante la Dirección de Participación Ciudadana, la renovación de la misma, con una anticipación mínima de 30-treinta días naturales previos y 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la finalización de la vigencia, la cual no podrá exceder de 4-cuatro años.

Para el caso en el que sea autorizada la restricción, deberá expedirse documento en el que conste dicha autorización, misma que deberá contener como mínimo:

I. La especificación de la vía o vías públicas cuyo acceso se autoriza restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;

II. Número de autorización;

III. El mecanismo o tipo de control de acceso autorizado para la restricción temporal del acceso a la vía pública;

IV. La fecha en la que se realiza la autorización y el vencimiento de la misma;

V. El representante común con quien se entendió el procedimiento de autorización;



<p><i>VI. En su caso la especificación de los parques u otro(s) bien(es) de dominio público en el área donde fue autorizada la restricción temporal del acceso a la vía pública; y</i></p> <p><i>VII. El nombre y firma del Presidente Municipal y Síndico Segundo.</i></p> <p><i>La autorización del Ayuntamiento será publicada en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</i></p>	<p><i>VI. En su caso la especificación de los parques u otro(s) bien(es) de dominio público en el área donde fue autorizada la restricción temporal del acceso a la vía pública; y</i></p> <p><i>VII. El nombre y firma del Presidente Municipal y Síndico Segundo.</i></p> <p><i>La autorización del Ayuntamiento será publicada en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</i></p>
<p>ARTÍCULO 13. <i>La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública, implicará el cumplimiento de lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Permitir, a toda hora, el ingreso y salida a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área objeto de la autorización. Esta obligación aplicará independientemente de si estuvieron de acuerdo con la solicitud y/o si colaboraron o no en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mecanismos o tipo de control de acceso. De igual manera, esto aplicará para las visitas o invitados de los propietarios o poseedores a que se refiere ésta fracción;</i></p> <p><i>II. No imponer, para el ingreso o salida por el mecanismo o control de acceso, cargas adicionales a los vecinos que no estuvieron de acuerdo en la medida o no colaboraron en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mismos, respecto de quienes sí estuvieron de acuerdo o colaboraron con dicho fin;</i></p>	<p>ARTÍCULO 13. <i>La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública, implicará el cumplimiento de lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Permitir, a toda hora, el ingreso y salida a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área objeto de la autorización. Esta obligación aplicará independientemente de si estuvieron de acuerdo con la solicitud y/o si colaboraron o no en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mecanismos o tipo de control de acceso. De igual manera, esto aplicará para las visitas o invitados de los propietarios o poseedores a que se refiere ésta fracción;</i></p> <p><i>II. No imponer, para el ingreso o salida por el mecanismo o control de acceso, cargas adicionales a los vecinos que no estuvieron de acuerdo en la medida o no colaboraron en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mismos, respecto de quienes sí estuvieron de acuerdo o colaboraron con dicho fin;</i></p>

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



III. Permitir el paso a parques u otros bienes de dominio público ubicados en el área objeto de la autorización, a todas las personas que manifiesten su intención de acudir a dicho lugar, aún y cuando no sean propietarios o poseedores de los predios ubicados en dicha área. En este caso, los vecinos podrán tomar nota de las personas que acceden y, en su caso, las placas de los vehículos;

IV. Permitir el acceso al personal y vehículos de servicios públicos, y cualquier otro que se identifique como autoridad municipal, estatal o federal, así como a personal y vehículos de seguridad pública y de emergencia;

V. Permitir el ingreso de invitados de propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área cuyo acceso sea restringido, sin la retención de papelería o identificación alguna. Para el caso en el que los invitados de propietarios o poseedores y/o ciudadanos que deseen ingresar a los parques u otros bienes de dominio público no contaran con alguno de los documentos solicitados, firmará bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados son ciertos, y;

VI. La colocación en un lugar visible para quienes pretendan ingresar al área, de un letrero que contenga el número de autorización, así como el número telefónico para la recepción de quejas.

III. Permitir el paso a parques u otros bienes de dominio público ubicados en el área objeto de la autorización, a todas las personas que manifiesten su intención de acudir a dicho lugar, aún y cuando no sean propietarios o poseedores de los predios ubicados en dicha área. En este caso, los vecinos podrán tomar nota de las personas que acceden y, en su caso, las placas de los vehículos;

IV. Permitir el acceso al personal y vehículos de servicios públicos, y cualquier otro que se identifique como autoridad municipal, estatal o federal, así como a personal y vehículos de seguridad pública y de emergencia;

V. Permitir el ingreso de invitados de propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área cuyo acceso sea restringido, sin la retención de papelería o identificación alguna. Para el caso en el que los invitados de propietarios o poseedores y/o ciudadanos que deseen ingresar a los parques u otros bienes de dominio público no contaran con alguno de los documentos solicitados, firmará bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados son ciertos,

VI. La colocación en un lugar visible para quienes pretendan ingresar al área, de un letrero que contenga el número de autorización, así como el número telefónico para la recepción de quejas.

VII. En caso de contar con servicio de seguridad privada, se deberá celebrar un convenio de colaboración entre el

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



Comité, la Junta de Vecinos o Mesas Directivas y el Ayuntamiento a fin de que el personal de seguridad privada coadyuve con la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y

VIII. En caso de contar con equipo de monitoreo y video grabación, se deberá celebrar un convenio de colaboración entre el Comité, la Junta de Vecinos o Mesas Directivas y el Ayuntamiento, en el que contenga la manifestación y el compromiso de que este pueda ser monitoreado por el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4) de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a solicitud de la misma autoridad. La carga de la conexión remota y/o configuración del sistema de monitoreo y video grabación con el C4 para su monitoreo, recaerá en la propia autoridad.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto por este artículo, cualquier ciudadano que se considere afectado por ello, podrá reportarlo a la Dirección de Participación Ciudadana, quien a través de su personal ocurrirá al sitio a efecto de levantar el acta circunstanciada sobre el evento. De la misma se dará vista, mediante el acuerdo correspondiente al Representante Común para que en un plazo de 10 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, presente las pruebas de intención y formule los alegatos a los que haya lugar. De

Ante el incumplimiento de lo dispuesto por este artículo, cualquier ciudadano que se considere afectado por ello, podrá reportarlo a la Dirección de Participación Ciudadana, quien a través de su personal ocurrirá al sitio a efecto de levantar el acta circunstanciada sobre el evento. De la misma se dará vista, mediante el acuerdo correspondiente al Representante Común para que en un plazo de 10 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, presente las pruebas de intención y formule los alegatos a los que haya lugar. De

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



acreditarse el incumplimiento, se apercibirá en una única ocasión de que en caso de reincidencia dentro del plazo expresado en la autorización, se procederá a la respectiva revocación de la autorización con la consecuente obligación de retirar en el plazo de 10-diez días hábiles, los mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública.

La revocación a la que hace referencia el párrafo anterior, será propuesta por parte de la Dirección de Participación Ciudadana a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, a efecto de que sea presentada ante el Ayuntamiento, y en su caso, aprobada por éste.

acreditarse el incumplimiento, se apercibirá en una única ocasión de que en caso de reincidencia dentro del plazo expresado en la autorización, se procederá a la respectiva revocación de la autorización con la consecuente obligación de retirar en el plazo de 10-diez días hábiles, los mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública.

La revocación a la que hace referencia el párrafo anterior, será propuesta por parte de la Dirección de Participación Ciudadana a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, a efecto de que sea presentada ante el Ayuntamiento, y en su caso, aprobada por éste.

DECRETO

Se **REFORMA** por **MODIFICACIÓN** los artículos 6, fracción I, y 12, primer párrafo; por **ADICIÓN** el artículo 13, fracciones VII y VIII, todos los anteriores del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. La solicitud deberá:

I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el **60%-sesenta** por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble.

II. - IX. ...

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas solicitada, por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años. **Los interesados podrán solicitar, ante la Dirección de Participación Ciudadana, la renovación de la misma, con una anticipación mínima de 30-treinta días naturales previos y 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la finalización de la vigencia, la cual no podrá exceder de 4-cuatro años.**

...

I.-VII. ...

...

ARTÍCULO 13. ...

I.-VI. ...

VII. En caso de contar con servicio de seguridad privada, se deberá celebrar un convenio de colaboración entre el Comité, la Junta de Vecinos o Mesas Directivas y el Ayuntamiento a fin de que el personal de seguridad privada coadyuve con la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y

VIII. En caso de contar con equipo de monitoreo y video grabación, se deberá celebrar un convenio de colaboración entre el Comité, la Junta de Vecinos o Mesas Directivas y el Ayuntamiento, en el que contenga la manifestación y el compromiso de que este pueda ser monitoreado por el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4) de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a solicitud de la misma autoridad. La carga de la conexión remota y/o configuración del sistema de monitoreo y video grabación con el C4 para su monitoreo, recaerá en la propia autoridad.

...

...

TRANSITORIO

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrito en el considerando **OCTAVO**.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de expedición del reglamento mencionado en el Antecedente II del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE JUNIO DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
Y DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



Gobierno
de
—
Monterrey

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Modificación y Adición al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León